



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA RESOLUCIÓN N° 029-2025-UNF/PCO

Sullana, 14 de febrero de 2025

VISTOS:

Informe N° 081-2025/PPRA/JEFE DE SUPERVISIÓN/ATIKUX, de fecha 03 de febrero de 2025; Carta N° 138-SUP-OBRA07-2025-ATIKUX/GG, de fecha 04 de febrero de 2025; Informe N° 020-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 04 de febrero de 2025; Informe N° 20-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 05 de febrero de 2025; Informe N° 0158-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 10 de febrero de 2025; Oficio N° 088-2025-UNF-P/DGA, de fecha 12 de febrero de 2025; Oficio N° 0094-2025-UNF-OAJ de fecha 13 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y, el numeral 34.3 del artículo en mención precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé para prestaciones adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, a través de la Informe N° 081-2025/PPRA/JEFE DE SUPERVISIÓN/ATIKUX, de fecha 03 de febrero de 2025, el Supervisor de obra comunica al Gerente General de la empresa ATIKUX S.A.C. que la aprobación de la solicitud de prestación adicional de obra nro. 10 por un monto de S/ 22,203.86 (Veintidós mil doscientos tres con 86/100 soles), con una incidencia acumulada de 2.45626%.

Que, por medio de la Carta N° 138-SUP-OBRA07-2025-ATIKUX/GG, de fecha 04 de febrero de 2025, el Gerente General de la empresa ATIKUX S.A.C. remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Informe N° 081-2025/PPRA/JEFE DE SUPERVISIÓN/ATIKUX respecto a la factibilidad de la prestación de expediente técnico de adicional de obra nro. 10 formulado por el contratista.

Que, a través del Informe N° 020-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 04 de febrero de 2025, el Especialista de la UEI comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que resulta procedente la ejecución de la prestación adicional de obra nro. 10 de la ejecución de la obra en mención.

Que, mediante el Informe N° 20-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 05 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Jefe de la Dirección General de Administración la aprobación mediante acto resolutorio por el concepto de prestación adicional nro. 10 de la ejecución de obra en mención.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 0158-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 10 de febrero de 2025, la Jefe de la Unidad de Presupuesto, remite la nota de crédito presupuestario N° 0128-2025, por el monto de S/ 22,203.86 (Veintidós mil doscientos tres con 86/100 soles).

Que, a través del Oficio N° 088-2025-UNF-P/DGA, de fecha 12 de febrero de 2025, la Dirección General de Administración solicita opinión legal respecto a la viabilidad jurídica del adicional de obra nro. 10 de la obra en mención.

Que, con Oficio N° 0094-2025-UNF-OAJ de fecha 13 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta procedente la aprobación de adicional 10 de la obra "Ampliación del Servicio de Aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito Sullana, Provincia Sullana - Departamento de Piura" con CUI N° 2443902, por el monto del adicional de obra nro. 10, asciende a la suma de S/ 22,203.86 (Veintidós mil doscientos tres con 86/100 soles), cuyo porcentaje del presente adicional constituye el 2.46% del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Que, con Proveído N° 0296-2025-UNF-P de fecha 13 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite para revisión y proyectar acto resolutivo.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional N° 10 de la obra: "Ampliación del Servicio de Aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera- Distrito Sullana, Provincia Sullana - Departamento de Piura", con CUI N° 2443902.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el presupuesto del Adicional de Obra N° 10, ascendente a la suma de S/ 22,203.86 (Veintidós mil doscientos tres con 86/100 soles), cuyo porcentaje del presente adicional constituye el 2.46% del monto total del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

